

CAPÍTULO 23

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 23.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de promover un ambiente que facilite y apoye el desarrollo, crecimiento y competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs), reconociendo su participación en los mercados internos, así como en el comercio internacional, y su contribución en el logro del crecimiento económico inclusivo, desarrollo sostenible, y en la mejora de la productividad.
2. Las Partes reconocen la importancia de las iniciativas, esfuerzos y trabajos vigentes sobre el desarrollo de las PYMEs en el marco de la OCDE, OMC, APEC y cualquier otro foro relevante, y en tomar en consideración sus hallazgos y recomendaciones, cuando sea apropiado.
3. Las Partes también reconocen la relevancia de:
 - (a) trabajar cooperativamente para lograr progreso en la reducción de las barreras para el acceso de las PYMEs a los mercados internacionales;
 - (b) considerar las necesidades de las PYMEs en la formulación de nueva legislación, regulación y normas de calidad de los productos; y
 - (c) evaluar los efectos de la globalización sobre las PYMEs y, en particular, examinar los asuntos relativos al acceso de las PYMEs para financiar y apoyar la innovación.

Artículo 23.2: Intercambio de Información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información respecto a este Tratado, incluyendo:
 - (a) el texto de este Tratado, incluyendo todos los anexos, listas de desgravación arancelaria y reglas específicas de origen por producto;
 - (b) un resumen de este Tratado; e
 - (c) información diseñada para las PYMEs que contenga:

- (i) una descripción de las disposiciones de este Tratado que la Parte considere que puedan ser relevantes para las PYMEs; y
 - (ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades ofrecidas por este Tratado.
- 2. Cada Parte incluirá en su sitio web enlaces a:
 - (a) el sitio web equivalente de la otra Parte; y
 - (b) los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte.
- 3. Sujeto a las leyes y regulaciones de cada Parte, la información descrita en el párrafo 2(b) podrá incluir:
 - (a) regulaciones y procedimientos aduaneros;
 - (b) regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual;
 - (c) regulaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;
 - (d) regulaciones sobre inversión extranjera;
 - (e) procedimientos para el registro de negocios;
 - (f) regulaciones laborales; e
 - (g) información tributaria.
- 4. Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en el sitio web a que se refieren los párrafos 1 y 2 para asegurar que tal información y enlaces estén actualizados y correctos.

Artículo 23.3: Actividades y Puntos de Contacto de PYMEs

1. Las Partes designarán y notificarán un Punto de Contacto de PYMEs para facilitar las comunicaciones entre las Partes en cualquier asunto cubierto por este Capítulo.

2. Cuando sea apropiado, los Puntos de Contacto facilitarán la coordinación de reuniones entre representantes del gobierno de cada parte para abordar cualquier asunto cubierto por este Capítulo.

3. Las partes deberán, en la medida de lo posible:

- (a) discutir formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales conforme a este Tratado, incluyendo, entre otras cosas, considerar formas para desarrollar mecanismos a fin de promover alianzas y el desarrollo de cadenas productivas;
- (b) intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte en el apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras con respecto a, entre otras cosas, programas de capacitación, educación sobre comercio, financiación del comercio, identificación de socios comerciales entre las Partes y el establecimiento de buenas referencias de negocios;
- (c) facilitar acceso a redes de promoción comercial, foros empresariales, instrumentos de cooperación empresarial, y cualquier otra información relevante para las PYMEs exportadoras;
- (d) promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs sobre los beneficios disponibles para éstas de conformidad con este Tratado;
- (e) explorar oportunidades de desarrollo de capacidades para asistir a cada Parte en el desarrollo y mejora de los programas de asesoramiento, asistencia y formación en exportación para PYMEs;
- (f) explorar oportunidades para el desarrollo de programas para asistir a las PYMEs para participar e integrarse efectivamente en la cadena global de suministro;
- (g) intercambiar información para asistir en el monitoreo de la implementación de este Tratado en lo que respecta a las PYMEs;
- (h) facilitar la presenta de recomendaciones a la Comisión Conjunta; y
- (i) considerar cualquier otro asunto relacionado con las PYMEs, incluyendo cualquier cuestión planteada por las PYMEs respecto a su capacidad para beneficiarse de este Tratado.

4. Las Partes podrán buscar colaborar con expertos y organizaciones internacionales donantes apropiadas para llevar a cabo sus programas y actividades.

Artículo 23.4: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 27 (Solución de Controversias), para ningún asunto que surja de este Capítulo.